REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 178
Radicado:	050013110 004-2023-00071-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	BEATRIZ ELIANA URIBE GALEANO CC 43.754.109
Afectado:	ALEXANDER BALLESTEROS JIMENEZ CC 79.876.276
Accionado:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORES
OFICINA DE REPARTO
YOPAL, CASANARE.
Correo: repartoproyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio se remite la acción de tutela de la referencia, por competencia factor territorial.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 179
Radicado:	050013110 004-2023-00071-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	BEATRIZ ELIANA URIBE GALEANO CC 43.754.109
Afectado:	ALEXANDER BALLESTEROS JIMENEZ CC 79.876.276
Accionado:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

SEÑORES
1. BEATRIZ ELIANA URIBE GALEANO
Correo: elianauribe2014@gmail.com
2. ALEXANDER BALLESTEROS JIMENEZ
Correo: alexballesteros1447@gmail.com

Respetados Señores:

Por medio del presente oficio les comunico que, por competencia por el factor territorial, la acción de tutela de la referencia fue remitida a los Juzgados de Circuito de Yopal, Casanare.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

INFORME SECRETARIAL: Hoy 17 de febrero de 2023, siendo las 3 p.m., informo a la señora Juez que procedí a llamar al celular No. 3134417571, el cual figura para notificaciones en la acción de tutela y contestó el señor ALEXANDER BALLESTEROS JIMENEZ, quien manifestó que actualmente se encontraba laborando en el BATALLÓN DE APOYO DE ACCIÓN INTEGRAL Y DESARROLLO No. 8 de Yopal, Casanare, y reside en la Carrera 17 Bis No. 26 A 10, Barrio 26 de Mayo de Yopal, Casanare, con correo electrónico: alexballesteros1447@gmail.com.

OMAR RODRIGUEZ JIMENEZ
Escribiente del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	No. 379
Radicado:	050013110 004-2023-00071-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	BEATRIZ ELIANA URIBE GALEANO CC 43.754.109
Afectado:	ALEXANDER BALLESTEROS JIMENEZ CC 79.876.276
Accionado:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Tema:	REMITE POR COMPETENCIA FACTOR TERRITORIAL.

En la fecha, en razón del reparto llegó a este despacho la acción de tutela de la referencia, frente a la cual es preciso manifestar que de conformidad con lo dispuesto en el Auto 124 de 2009 proferido por la Corte Constitucional, las únicas normas que determinan la competencia en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, último de los cuales establece la competencia territorial, lo que quiere decir que el Decreto 1382 de 2000, no puede modificar estas disposiciones, pues establece solo normas de reparto, más no de competencia.

Sobre la competencia territorial, es reiterada la jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando de competencia de tutelas se trata, en el sentido de que, si bien la entidad demandada tiene su sede administrativa en otro lugar diferente a la residencia del actor, debe dársele prelación al juez del domicilio del accionante, pues es en esa ciudad donde los derechos fundamentales invocados se ven presuntamente vulnerados.

*"**La competencia se tiene "a prevención" por los jueces o tribunales con jurisdicción, no en el sitio en el cual tenga su sede principal el ente administrativo al que pertenecen aquellos a quienes se sindica de vulnerar o amenazar con sus***

***hechos u omisiones los derechos fundamentales, sino "en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud**".*

En el presente caso y toda vez que la acción se interpone contra el HOSPITAL MILITAR CENTRAL de Bogotá, quien es parte integrante del Subsistema de Salud de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, de competencia de los juzgados con categoría de Circuito, y como quiera que, dentro de la acción de tutela, así como el informe secretarial que antecede, se indica textualmente que el domicilio del afectado es en el municipio de Yopal, Casanare, así:

BEATRIZ ELIANA URIBE GALEANO identificada con cedula nro. 43754109 de Medellín Antioquia , Mayor de edad, domiciliada en el Municipio de Medellín, actuando como agente oficiosa del señor Alexander ballesteros Jiménez identificado con la cedula nro 79876276 militar activo de las fuerzas armadas de Colombia quien presta sus servicios en Yopal Casanare muy respetuosamente acudo a su despacho en aras de instaurar Acción de Tutela contra el Hospital Militar Central de la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción constitucional, con el objeto de que se protejan mis Derechos Constitucionales Fundamentales vulnerados. El fundamento de mis pretensiones radica en lo siguiente:

Se ordenará la remisión de la acción constitucional a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE YOPAL, CASANARE, para que se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

Se ordena comunicar dicha decisión al accionante.

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR la presente tutela a los JUECES CON CATEGORÍA DE CIRCUITO REPARTO DE YOPAL, CASANARE, para que sea repartida y se asuma el conocimiento de la presente acción, por ser el competente por factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del registro y comunicar la decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.[1]

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y*

[1] Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.

las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ